

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad. — *Nota-anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia

Edicto de Juzgado.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (p. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25 de Agosto de 1929).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

NOTA-ANUNCIO

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Martín Población como Gerente de la Sociedad Hidroeléctrica de San Antonio de Vega-

mián, que solicitó establecer una central eléctrica en un molino denominado «De las Cuevas», para suministrar alumbrado, únicamente a los pueblos de Boñar, Vegamián y Utrero.

Resultando que al hacer la petición solicitó la imposición de servidumbre forzosa de paso de la corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, comunales y particulares, cuya relación acompaña, pero en cambio no demostró el derecho a la energía hidráulica de cuya transformación en eléctrica se trata. Que el expediente se tramitó con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento relativo a instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919. Que una vez publicado el anuncio abriendo la información pública, el peticionario solicitó autorización para continuar los trabajos; acordándose por resolución gubernativa, que no hay inconveniente en autorizarle para realizar los trabajos en los terrenos particulares de acuerdo con sus propietarios, pero que no podrán continuar dichos trabajos en terrenos de dominio público, como son caminos, carreteras, ríos, etc., sin que el expediente en tramitación esté terminado. Que D.^a Carmen

Martínez, viuda de Barrio, fundándose en que a su esposo por concesión administrativa de 14 de Abril de 1904 se le autorizó para llevar una red para llevar alumbrado eléctrico a Boñar, autorizándosele la explotación en 15 de Abril de 1915; con fecha 11 de Marzo de 1924, se le autorizó para ampliar el servicio a la Losilla, Palazuelo, Vegaquemada y otros pueblos, y observando que en el proyecto objeto de esta petición nada se dice ni figura de la instalación de su propiedad legalmente en explotación, suplica se suspenda la tramitación del expediente hasta que se subsanen dichas deficiencias y que nuevamente pase a período informativo para que pueda defender sus derechos legalmente adquiridos. Que como consecuencia de la anterior reclamación, se le ordenó al peticionario para que ampliara su proyecto, en lo que en ella se interesa. Que el peticionario presentó la ampliación a su primitivo proyecto ordenada. Que D.^a Carmen Martínez, quedó conforme con las aclaraciones y nuevas disposiciones propuestas por el peticionario, siempre que se cumpla lo proyectado y se coloquen redes protectoras en los cruces de las líneas generales.

Resultando que la Jefatura industrial de León informa proponiendo se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que propone, encaminadas a declarar servicio público el que se otorgue mediante esta concesión y al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento relativo a instalaciones eléctricas y demás disposiciones concordantes con él, personas y cosas que cerca de ella estuvieren y a facilitar la inspección. Que el Ingeniero Jefe de Obras públicas informa, previo un estudio detenido del expediente, que el proyecto primitivo y el adicional están bien redactados y son perfectamente realizables, como se desprende de su estudio y de la confrontación sobre el terreno, por lo que propone se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones propuestas por la Jefatura industrial y las que el deduce de su estudio. Que la Comisión provincial informa que procede se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones propuestas en los dictámenes técnicos. Que la Abogacía del Estado en nada se opone al anterior dictamen.

Resultando que por Real orden de 26 de Junio de 1928 se acordó la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas con carácter definitivo del aprovechamiento hidráulico que se solicita transformar en energía eléctrica.

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo al Reglamento relativo a instalaciones eléctricas y demás disposiciones relativas a la materia. Que la única reclamación presentada quedó sin efecto al conformarse la reclamante con las nuevas disposiciones contenidas en el proyecto adicional al primeramente presentado, y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando que aunque al hacer la petición no se probó el derecho a la energía hidráulica cuya transformación en eléctrica se solicita, como posteriormente se acordó la inscripción con carácter definitivo, de dicho aprovechamiento hidráulico en los Registros de aprovechamientos

de aguas públicas establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901, y con ello se reconoció por la Administración el pleno derecho al uso del repetido aprovechamiento hidráulico, nada impide ya el otorgamiento de la concesión para la transformación de su energía hidráulica en eléctrica.

He resuelto:

Otorgar a la Sociedad Hidroeléctrica de San Antonio de Vegamián la concesión para transformar en energía eléctrica la hidráulica del molino «De las Cuevas» que funciona con aguas derivadas del río Porma, para suministrar alumbrado eléctrico, únicamente, a Boñar, Vegamián y Utrero, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª En la instalación y funcionamiento de la central productora de fluido eléctrico, que se autoriza por esta concesión, le queda prohibido al concesionario el modificar las características del aprovechamiento hidráulico, que deberán conservarse exactamente iguales a como figura en la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, otorgada por Real orden de 26 de Junio de 1928.

2.ª Se autoriza igualmente a dicha Sociedad para hacer el tendido de las líneas de transporte a los citados pueblos, así como el de las correspondientes redes de distribución, concediendo la servidumbre de paso de la corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sean necesarios ocupar con las obras.

3.ª Esta obra se declara de utilidad pública, al único efecto de imponer la servidumbre de paso de la corriente eléctrica que se reseña en el proyecto y en la nota anuncio publicada en el BOLETIN OFICIAL de 10 de Septiembre de 1924.

4.ª Las obras, salvo las modificaciones que se deriven de las presentes condiciones, se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 7 de Julio de 1924 y al adicional firmado en 3 de Noviembre de 1924, ambos por el Ingeniero de Montes D. Antonio Molleda.

5.ª Los cruces en alta tensión

con el río Porma y con la carretera de Boñar a Tarna, se efectuarán bajo un ángulo comprendido entre sesenta y ciento veinte grados sexagesimales; se reducirán todo lo posible los vancos; los hilos de trabajo, distarán seis metros como mínimo del suelo o del nivel de aguas de invierno y los postes serán metálicos, de hormigón armado o mixtos de madera y hierro, empotrados en basamento de hormigón.

6.ª En los cruces indicados en las condiciones anteriores, los hilos de trabajo no recibirán las tensiones mecánicas de la línea, e irán unidos a cables fijadores de acero galvanizado de veinticinco milímetros cuadrados de sección, atados directamente a distancias máximas de un metro, soldándose las ataduras. Estos cables fijadores, irán sujetos a ambos apoyos de cruce en aisladores independientes de los que soportan los conductores.

7.ª a) Las tarifas presentadas con el proyecto base de esta concesión, se aprueban con el carácter de máximas a los efectos de la explotación y de lo que ordenan las disposiciones vigentes, debiendo tener en cuenta el concesionario, que no podrá imponer mínimo de consumo o alquiler de contador, hasta que no sea debidamente autorizado para ello, previa petición por su parte y tramitación del oportuno expediente, y que serán incompatibles siempre el cobro a la vez de tarifas en que se establezcan el mínimo de consumo y alquiler de contador.

b) Mientras el concesionario tenga fluido disponible, no deberá ser podrá por consiguiente negar el suministro de fluido al que lo solicita, concediendo aquél por orden ministerial de petición, y siempre que el solicitado sea de treinta (30) horas en adelante será potestativo el abonado en que el abono sea de lámparas fijas o por contador. La petición de aquél tendrá obligación al concesionario de realizar el suministro, sin que razón ni excusa valga en contrario.

c) Cuando no tenga el concesionario fluido disponible, formará una

rotación de peticiones de suministro por orden riguroso de antigüedad, que irá satisfaciendo en dicho orden cuando le vaya teniendo.

8.^a En consonancia con los anteriores preceptos, se cumplirá por el concesionario, antes de empezar a trabajar, lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, enviando a la Inspección industrial para su examen y aprobación por la verificación, con las disposiciones y sistemas que el peticionario estime pertinentes adoptar para su funcionamiento, a fin de que otorgue su aprobación si es pertinente, para lo cual la citada Reglamentación vendrá acompañada de los planos o esquemas necesarios para su aprobación.

9.^a En virtud de lo mandado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1924, se colocará conectado a las barras de la central un voltímetro registrador.

10. Así mismo se instalará un frecuentómetro de modo que exista un aparato que directamente o por una brevísima operación, indique la velocidad de la rotación o frecuencia del alternador.

11. En los cruces con los conductores de otras redes o en las cuestiones que por tal motivo puedan suscitarse se procederá como dispone la Real orden de 17 de Abril de 1923.

12. Las obras empezarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez y ocho, contados ambos a partir de la fecha de la notificación de la concesión al concesionario.

13. Dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades previstas en el artículo 19 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando aquél determine y previas las formalidades que fija.

14. Todas las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia, y sino al segundo de los días en que se empiece y termine las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras, serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, levantándose acta expresiva del resultado por triplicado, y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias, así como los reconocimientos finales que se desprendan de las condiciones de la concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia, serán de cuenta del concesionario.

15. Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, siempre a título precario, y quedando autorizado el Ministro de Fomento o la autoridad Administrativa que la otorga, para variar a costa del concesionario las líneas de conducción y distribución de energía eléctrica que se le otorgan por esta concesión cuando sea necesario para las obras de ferrocarriles, carreteras o cualquiera otras, construídas por el Estado o por alguna entidad en que aquél haya delegado; para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública o interés general, sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derecho a indemnización alguna.

16. Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de

lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

17. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902; Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo, así como lo dispuesto en el artículo 25 del Código del trabajo aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores, los interesados tendrán derecho al recurso de alzada que prescribe el art. 27 del citado Código del trabajo.

b) Ley de 27 de Febrero de 1908; Real decreto de 11 de Marzo de 1919, relativo al seguro de vejez y retiro obrero y Reglamento de 21 de Enero de 1921, dictado para la aplicación de lo anterior.

c) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligará así mismo al concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores, aunque no se citen, y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

18. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de esta concesión, la cual se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, he resuelto se publique en el BOLETIN OFICIAL

para que las personas que lo deseen puedan presentar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de su publicación.

León, 18 de Agosto de 1929.

El Gobernador civil,
Generoso Martín Toledano

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

*Alcaldía constitucional de
Santa María de Ordás*

Don Gaspar Robla García, Alcalde
Constitucional de Santa María de
Ordás.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día ocho del corriente, tomó el acuerdo de establecer en este Municipio el arbitrio sobre los productos de la tierra a partir del ejercicio económico de 1930, por concurrir en esta municipalidad las condiciones exigidas para su aplicación, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, y a la Real orden de 8 de Marzo de 1929.

El tipo de gravamen será del 4 por 100 sobre la base imponible, consistente en las tres cuartas partes del precio de los productos agrícolas, y del dos y medio por 100 sobre las utilidades de los que ejerzan profesión, arte o industria.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º de la última disposición citada.

La correspondiente ordenanza queda expuesta al público en esta Secretaría por espacio de treinta días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santa María de Ordás, a 10 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Gaspar Robla.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Santa María de Ordás, a 10 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Gaspar Robla.

*Alcaldía constitucional de
San Adrián del Valle*

Vacantes las plazas de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria y de sustancias alimenticias de este Municipio, dotadas con el sueldo anual de 965 pesetas, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad o interinamente, por el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante el cual, los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Será condición indispensable para adjudicar las indicadas plazas, que el solicitante fije la residencia en este Municipio, pues en otro caso se le darán al Veterinario más próximo a este Municipio.

San Adrián del Valle, 13 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Elías Otero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*Juzgado municipal de
Santa María del Monte de Cea*

Don Orencio Ruiz Caballero, Juez municipal del Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea.

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Simeón Caballero Vega, vecino de Villamizar, contra D. Francisco Mayorga y D.ª Anastasia Saelices, vecinos de Baucedas, en ejecución de sentencia, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los inmuebles siguientes:

1.º Una tierra, en término de Villamizar, a do llaman la Rasa, hace veinticuatro celemines, triga-

linda: Oeste, camino de Sahagún; Norte, Rodrigo Medina, y Poniente, D.ª Paulina González; tasada en trescientas cincuenta pesetas (350).

2.º Otra, a Vallico Pájaros, triguera, hace diez celemines, linda: Oeste, camino La Lama; Norte, herederos de D.ª Flora Flórez, y Poniente, Isaac Medina; tasada en doscientas cincuenta pesetas (250).

3.º Otra, al Tenerario, hace catorce celemines, triguera, linda: Oeste, Justa Pacho; Norte, herederos de D.ª Flora Flórez, y Poniente, Joaquín Puente; tasada en doscientas pesetas (200).

4.º Otra, a Fuente Abuel, hace diez celemines, triguera, linda: Oeste, Luisa Vega; Poniente, Valentín González, y Norte, Teófilo Guerra; tasada en ciento setenta y cinco pesetas (175).

5.º Otra, una Era, en el mismo término, a do llaman la Era Huso, hace tres celemines, linda: Oeste, María Saelices; Poniente, Alberto Vega, y Norte, pasto común; tasada en ciento setenta y cinco pesetas (175).

Importando en total, 1.150 pesetas. Por cuya cantidad se pone en venta, señalando para la subasta el día veinte de Septiembre del corriente año, a las diez de su mañana, en la sala de audiencias del Juzgado; advirtiéndose que se carece de títulos de los bienes embargados que no se admitirá postura que cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santa María del Monte de Cea, 17 de Agosto de 1929.—El Juez, Orencio Ruiz.

O. P. 409.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1929